	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	PONENCIA	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024 <hr/> Página 1 de 6

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
 Emite: Marcos Olarte Ramirez
 Destinatario: 0001 - Alvarez Rojas Diego Fernando
 Asunto: Ponencias
 Radicado No.: 2410000288 Folios: 3 Anexos: 0

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO No 040 DE 2024

PONENCIA PRIMER DEBATE

"POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA",

Señores:

HONORABLES CONCEJALES

Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación de la Presidencia de la Corporación, me correspondió elaborar y presentar ponencias para el Proyecto de Acuerdo No 040 de 2024 Radicado el 7º de Noviembre del 2024 " **POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**", presentado por el Dr JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL Alcalde Municipal, para lo cual me permito hacer el análisis y estudio de dicha iniciativa:

I COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia para, conocer, estudiar, debatir el Proyecto de Acuerdo No 040 de 2024, Radicado del 7 de Noviembre del 2024, compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "decretar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 de la Carta Magna

El artículo 313, numeral 5, de la Constitución atribuye a los concejos municipales, Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para primer debate de los proyectos de acuerdo es el conocimiento a fondo para la discusión inicial que una comisión permanente le da a los proyectos de acuerdo para su aprobación o no, de conformidad a sus competencias.

Solidario, Comprometido y Participativo



II ANTECEDENTES

La administración municipal de Floridablanca, a través del Doctor JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL, Alcalde Municipal, radicó el día 7 de Noviembre del 2024, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, debate y aprobación el Proyecto de Acuerdo No 040 de 2024, "**POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**", El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en el tercer periodo de sesiones ordinarias y el H.C. EDGAR ENRIQUE GOMEZ SILVA, en calidad de Presidente de la Corporación; en sesión plenaria realizada el día 9 de Noviembre de 2024, me designó como ponente del citado proyecto para presentar las correspondientes ponencias.

III MARCO JURÍDICO

Desde el punto de vista jurídico esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones:


BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Artículo 287 de la Constitución Política, dispuso que: "...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1.) Gobernarse por autoridades propias. 2.) Ejercer las competencias que les correspondan. 3.) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4.) Participar en las rentas nacionales."

El artículo 338 de la Constitución Política de Colombia contempla el principio de legalidad tributaria según el cual, todos los tributos deben ser decretados por los órganos de representación popular y, además, los elementos que conforman el tributo deben estar claramente establecidos (certeza del tributo). El principio de legalidad tributaria exige que sean los órganos de elección popular los que, de manera directa, señalen los elementos esenciales del tributo, pero, además, exige que cuando fijen los elementos del tributo, lo hagan con suficiente claridad y precisión.

La Corte Constitucional ha señalado en la sentencia C-121 de 2006 que de no existir los elementos esenciales del tributo no sólo se genera inseguridad jurídica, sino en el momento de la aplicación de las normas, podría dar lugar a los abusos impositivos. De la misma manera, el artículo 154 de la Constitución Política le otorga al legislador la facultad para crear, modificar o suprimir exclusiones o exenciones tributarias, por razones de política económica o para realizar la igualdad real y efectiva a partir de la iniciativa del Gobierno nacional. Las exenciones tributarias creadas por el legislador, al

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	PONENCIA	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 6

hacer parte de las manifestaciones de la política fiscal, también están cobijadas por los principios de legalidad y certeza.

Del principio de legalidad tributaria y de conformidad con el artículo 5º. de la ley 1066 de 2006 aplica por remisión expresa la normatividad procesal del Estatuto

Tributario Nacional, puntualmente, al Título VIII del Libro V, cobro coactivo, artículos 823 a 843-2, a nivel territorial.

En Aplicación normativa que de forma expresa se dispuso con anterioridad en la Ley 788 de 2002, en su artículo 59: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos." Negrillas fuera de texto.

El inciso segundo del Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional dispone: [...La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento. Los bienes adjudicados a favor de la nación dentro de los procesos de cobro coactivo y en los procesos concursales se podrán administrar y disponer directamente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante la venta, donación entre entidades públicas, destrucción y/o gestión de residuos o chatarrización, en la forma y términos que establezca el reglamento...]

Podemos decir de esta forma que figura de la dación en pago es un modo de extinción de las obligaciones en materia tributaria por disposición legal al estar contenido dentro del código civil, en el artículo 840 del Estatuto Tributario y a la luz del Artículo 1.6.2.3.1. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 obedeciendo así el criterio del principio de legalidad y en armonía al mandato del artículo 5 de la ley 1066 de 2006

La sentencia C-232 de 1998 la Corte Constitucional, estudió el artículo 66 de la ley 383 de 1997 en los siguientes términos: "En efecto, la aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Concejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta. Ello al contrario de lo afirmado por los demandantes, constituye cabal desarrollo y concreción de uno de los principios Constitucionales (preámbulo y artículo 1), según el cual Colombia se organiza en forma de República unitaria, por lo que la autonomía no puede realizarse por fuera de la organización unitaria del Estado, razón por la cual en aras de darle seguridad, transparencia y efectividad al recaudo,

Solidario, Comprometido y Participativo



administración y manejo de los impuestos y contribuciones, compete al legislador fijar un régimen procedimental único, aplicable tanto a nivel nacional, como a tributos del orden local... Por ende, de conformidad con el ordenamiento superior, en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas, dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia

los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la señalada por la ley."

La sentencia C-1114 de 2003 la Corte Constitucional estudió el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y dentro de sus varias consideraciones resaltó la siguiente: "Pero, por otra parte, no debe perderse de vista que la norma demandada deja a salvo la facultad de las entidades territoriales de disminuir el monto de las sanciones y simplificar los procedimientos, dependiendo de la naturaleza de los tributos y la proporcionalidad de las sanciones respecto del monto de los impuestos. Entonces, no se trata de una interferencia ilimitada del legislador, sino de una interferencia razonable, orientada a la promoción de procedimientos tributarios equitativos para los administrados y eficaces para la administración y susceptible de adecuarse a las connotaciones propias de la materia tributaria a la vigencia fiscal 2024.

IV DESARROLLO DE LA PONENCIA

Para la elaboración de esta ponencia se procedió a revisar el Proyecto de Acuerdo; con el fin de confrontar la información objeto de la iniciativa.

La ponencia para primer debate se presenta conforme el término establecido en el artículo 104 del Acuerdo No 008 de 2021 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca.

V. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.


Modificar el artículo 618, artículo 619, del acuerdo 012 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, Adicionar unos artículos nuevos al acuerdo 012 de 2021 Estatuto Tributario Municipal, **619-1. Reuniones, 619-2. Convocatoria, 619-3. Desarrollo de las Reuniones, 619-4. Verificación del Quorum, 619-5. Funciones del comité de Dación en Pago, 619-6.** La asistencia de los integrantes del comité es indelegable, **619-7. De las Actas, ARTICULO 620-1. ARTICULO 620-2, ARTICULO 620-3, ARTICULO 620-4, ARTICULO 620-5, ARTICULO 620-6, ARTICULO 620-7, ARTICULO 620-8.**

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

El título del Proyecto de Acuerdo No 040 del 2024, se ajusta al objeto del proyecto, "POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA".

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	PONENCIA	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 5 de 6

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 040 de 2024, detalla las normas legales y constitucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos es el resumen detallado de un Proyecto de Acuerdo, que a partir de su lectura, se pueda evidenciar, el objeto del proyecto, su justificación, la conveniencia, el alcance del mismo.

JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE DEL PROYECTO

Reglamentar el alcance y las formalidades propias de la dación en pago de bienes inmuebles a favor del municipio de Floridablanca como mecanismo para satisfacer obligaciones tributarias, sanciones e intereses a favor del ente territorial; y para efectos de sanear las deudas tributarias, sus disposiciones son aplicables en el ámbito de la jurisdicción respectiva.

La entidad territorial podrá aceptar en calidad de pago la entrega de bienes inmuebles por parte del contribuyente, previo cumplimiento de los requisitos y agotamiento del procedimiento señalado en este acto administrativo. Lo anterior sin comprometer los recaudos por concepto de sobretasa ambiental y demás recaudos que se realizan para terceros.

VI. VIABILIDAD JURIDICA

Manifiesta la abogada que de acuerdo al análisis jurídico realizado al presente Proyecto de Acuerdo, se conceptúa que el mismo se encuentra acorde con los preceptos Constitucionales y Legales vigentes en nuestro ordenamiento soportados en la Constitución Nacional y en la Ley; cumpliendo con los requisitos formales mínimos exigidos para continuar con el trámite correspondiente por parte del Honorable Concejo Municipal, en el concepto jurídico expedido por la Dra. **PRISCILA ANGULO PORRA**, abogada - Concejo Municipal CPS. -

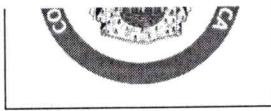
VII. ANEXOS

- ✓ Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA".
- ✓ Exposición de motivos
- ✓ Acta No 028-2024 CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL – COMFIS, de fecha 01 de noviembre del año 2024.
- ✓ Concepto Jurídico expedido por la Dra. PRISCILA ANGULO PORRA, Abogada/ cps

VIII. CONCLUSIÓN

Por encontrarlo ajustado al ordenamiento legal y constitucional el proyecto de acuerdo No. 040 de 2024, "POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE

Solidario, Comprometido y Participativo



FLORIDABLANCA”, considero que existen las justificaciones necesarias para dar viabilidad a este proyecto de acuerdo, razón por la cual propongo **PONENCIA POSITIVA**, para primer debate ante la comisión tercera permanente y/o de Hacienda y presupuesto y muy respetuosamente le solicito a la misma su estudio, análisis y su aprobación para que continúe con el desarrollo del mismo.

De otra parte solicito a la secretaría de la comisión se invite a los funcionarios competentes con el fin de que estén atentos a resolver cualquier inquietud que surta en el debate.

De los Honorables concejales,

H.C. MARCOS OLARTE RAMIREZ

Concejal Ponente:

Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co